



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00099 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S. A
Demandado	VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A. S y OTRO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Allegado el requisito exigido al demandante, procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BANCOLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de VIDEOCONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S y ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 2590084336 suscrito el 01 de junio de 2020, con fecha de vencimiento 02 de enero de 2021. La orden de apremio comprende la suma de \$170'000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde enero 03 de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; solicita que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las que el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S y ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, por la obligación contenida en el pagaré número 2590084336: \$170'000.000, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde enero 03 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda.

ALEJANDRO GÓMEZ MEJIA : CALLE 18 SUR No 35 –56 INTERIOR 202. Medellín, correos: vci@une.net.co, gerencia@vci.com.co

VIDEO CONFERENCAS INTEGRALES S.A.S. DIRECCIÓN: CALLE 18 SUR No 35 – 56 INTERIOR 202. Medellín, CORREO ELECTRONICO: vci@une.net.co, gerencia@vci.com.co

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decreta como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-473144 y 001- 473160 de propiedad del demandado ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA CC 79.154.048. Para el embargo se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín- Zona sur; inscrito el embargo, procederá el secuestro.



NOVENO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decreta como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio VIDEO CONFERENCIA INTEGRALES VCI matrícula mercantil 21-310167-02, representada por ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA CC 79.154.048. Para el embargo se libraré oficio a la Cámara de Comercio de Medellín; inscrito el embargo, procederá el secuestro.

DÉCIMO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, portador de la TP N° 19.789 del C. S de la J, identificado con CC 70.031.202, quien recibirá notificaciones en el correo notificacionelectronica@saavedramachado.com, teléfono 362 88 14, celular 314 821 26 96.

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ